

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23433 LEY 32/1974, de 18 de noviembre, por la que se modifican las plantillas y denominaciones del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación.

Por Decreto trescientos trece/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, fué creada la Escuela Superior de Canto, en Madrid, con la misión de proporcionar la formación musical, interpretativa y cultural adecuada a los futuros cantantes de Ópera. En un corto espacio de tiempo este Centro docente ha alcanzando gran prestigio, atrayendo alumnos de toda España y aun de países extranjeros, con excelente aprovechamiento en las enseñanzas.

Por tratarse de un Centro de nueva creación carece de las plantillas de personal de carrera que ha de ejercer las funciones docentes, nutriendose hasta ahora el profesorado, en su mayor parte, con personal contratado. Como garantía de continuidad de la Escuela, mayor perfección y desarrollo de las enseñanzas, se hace necesario conceder la oportuna dotación económica, para que las plazas docentes puedan ser provistas en propiedad con funcionarios de carrera, mediante el sistema reglamentario de acceso a esta modalidad de la función pública.

Dada la similitud de las funciones docentes que en esta materia musical e interpretativa deben desarrollarse en los Conservatorios de Música y Declamación y en la Escuela Superior de Canto, en Madrid, y habida cuenta de que, en la actualidad, parte del profesorado de dicha Escuela es personal docente del Real Conservatorio de Música de Madrid, en comisión de servicio, parece adecuado ampliar las plantillas presupuestarias del profesorado de los Conservatorios de Música y Declamación, en la cuantía necesaria para atender el funcionamiento de la Escuela Superior de Canto, en Madrid.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

«Artículo primero.—Las plantillas del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación se incrementarán en la forma siguiente:

- Catedráticos- numerarios, dieciocho plazas.
- Profesores especiales, veinticinco plazas.
- Profesores auxiliares, veinte plazas.

Artículo segundo.—Los Cuerpos citados en el artículo anterior pasarán a denominarse de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto, en Madrid.

Artículo tercero.—Este incremento de plantilla se dotará en los Presupuestos Generales del Estado en la forma siguiente:

En uno de enero de mil novecientos setenta y cinco: Diez plazas de Catedráticos, diez de Profesores especiales y diez de Profesores auxiliares.

En uno de enero de mil novecientos setenta y seis: Cinco plazas de Catedráticos, cinco de Profesores especiales y cinco de Profesores auxiliares.

En uno de enero de mil novecientos setenta y siete: Tres plazas de Catedráticos, cinco de Profesores especiales y cinco de Profesores auxiliares.

En uno de enero de mil novecientos setenta y ocho: Cinco plazas de Profesores especiales.

Artículo cuarto.—A medida que vayan siendo cubiertas las plazas de la plantilla se darán de baja las dotaciones correspondientes al personal contratado para el desempeño transitorio de dichas plazas.

Artículo quinto.—El Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia, o por este Departamento, en la esfera de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones adecuadas para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas precisas para que en los concursos-oposición que se celebren con el fin de cubrir las plazas creadas por esta Ley, con destino a la Escuela Superior de Canto de Madrid, se tenga en cuenta como mérito la prestación de servicios como Profesor interino o contratado en la mencionada Escuela.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ.

23434 LEY 33/1974, de 18 de noviembre, sobre integración en escalas especiales de personal de carrera procedente de Organismos Autónomos suprimidos.

La disposición transitoria cuarta, cuarto, del Decreto dos mil cuarenta y tres/ mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal de Organismos Autónomos, determina que los funcionarios clasificados como de carrera, procedentes de Organismos autónomos suprimidos, serán integrados en Cuerpos a extinguir ya existentes, dependientes de la Presidencia del Gobierno, o en aquellos otros Cuerpos o plantillas, a extinguir, que específicamente se creen, dependientes de los respectivos Ministerios.

Este doble camino de integración viene impuesto, en razón de las distintas funciones, imputables a un Cuerpo que ya existe, dependiente de la Presidencia del Gobierno, o a otros que sea necesario crear, dependientes de los respectivos Ministerios; pero ello no tiene que ir en perjuicio de establecer idénticos derechos funcionariales a uno y otro grupo, lo cual comporta la obligación de adoptar, con efecto simultáneo, las disposiciones legales encaminadas a dar cumplimiento al precepto transcrito.

Para aquellos que desempeñan funciones propias de las distintas Escalas del «Cuerpo a extinguir» de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, se han aumentado las dotaciones existentes a partir del ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro para integrar en el mismo a los funcionarios que ya figuraban clasificados en esta fecha, y esta medida debe complementarse con el aumento de las plazas correspondientes, para quienes han obtenido dicha clasificación posteriormente.

Por último, es necesario proceder a la creación de las Escalas o grupos de plazas, a extinguir, para el personal que realiza funciones de naturaleza distinta a las del Cuerpo antes citado, regulando el régimen jurídico de los funcionarios que los constituyan, con el fin de adecuar su «status» al establecido para los primeros por el artículo sexto del Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se crean las siguientes escalas o plazas, «a extinguir», de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos con anterioridad al día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en los Departamentos ministeriales que se indican:

	Plazas
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	
Escala de Ingenieros y Arquitectos Superiores	2
Escala de Delinantes	10
Escala de Celadores de Costas	37
Escala de Conductores	9
Aparejador	1
Técnicos-Administrativos de Gestión	2
<i>Ministerio de la Gobernación</i>	
Escala Facultativa Sanitaria	10
Escala de Enfermeras	3
Escala Auxiliares Sanitarias	4
Escala de Conductores	2